

reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13759 *ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se convoca una ayuda para cursar estudios en el «Colegio del Mundo Unido» durante los cursos 1981-1982 y 1982-83.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar el programa de concesión de becas para cursar estudios en los «Colegios del Mundo Unido» que viene realizando el Ministerio de Educación y Ciencia desde hace varios cursos y de acuerdo con el artículo 31 del Régimen General de Ayudas al Estudio que autoriza la publicación de convocatorias especiales.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca una beca para seguir estudios en el «Colegio del Mundo Unido Atlántico», en Gales (Gran Bretaña), durante los cursos 1981-1982 y 1982-1983.

Art. 2.º La beca tiene por objeto hacer posible la estancia en dicho Centro durante dos cursos de treinta y nueve semanas cada uno.

Art. 3.º Los solicitantes deberán haber terminado los estudios de Bachillerato y reunir los siguientes requisitos:

- Haber nacido después del 1 de abril de 1962.
- Poseer un buen expediente académico.
- Tener un sólido conocimiento del idioma inglés que permita seguir normalmente las explicaciones que se impartan en las clases.
- Justificar que la situación económica familiar le impide pagar los gastos del Colegio y por ello solicitan la beca.

Art. 4.º El importe de la beca cubrirá los gastos de escolaridad y viaje exclusivamente durante los cursos 1981-1982 y 1982-1983, debidamente justificados. Cualquier gasto que rebasara los referidos conceptos será por cuenta del alumno.

Art. 5.º Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), y se presentarán en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrá presentar también de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través de las Oficinas de Correos o Consulares o de los Gobiernos Civiles.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una certificación de nacimiento, certificación académica personal comprensiva de las calificaciones obtenidas durante los cursos de Bachillerato ya terminados y la justificación a la que se refiere el apartado d) del artículo 3.º Podrán asimismo acompañarse aquellos otros documentos que los solicitantes consideren pueden constituir méritos adecuados.

Art. 6.º La resolución del concurso se hará en una entrevista ante un Jurado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Dos Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato, de los que uno de ellos será de lengua inglesa, más aquellas otras personas que considere el Presidente conveniente incorporar al Jurado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 7.º Para la prueba de suficiencia de conocimiento de la lengua inglesa, los solicitantes recibirán del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, las instrucciones pertinentes al respecto.

Art. 8.º Los estudios en el Colegio del Mundo Unido se convendrán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º El importe de la beca será abonado por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante con cargo a

los capítulos correspondientes del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13760 *RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se suspende la ejecución de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de septiembre de 1980 que ordenaba la publicación del Convenio Colectivo Marco, de ámbito sectorial, de Estibadores Portuarios.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernández Valles, en nombre y representación de la «Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques», con domicilio, a efecto de notificaciones, en Madrid, calle Serrano, número 78, contra el Acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de septiembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 siguiente, por la que se ordenó la publicación del Convenio Colectivo Marco, de ámbito sectorial de Estibadores Portuarios; y

Resultando: Que el referido Acuerdo, basado en los fundamentos consignados en sus oportunos Resultandos y Considerandos que aquí se dan por íntegramente reproducidos, contiene el criterio de la Dirección General de Trabajo sobre los diversos puntos concretados en el expediente 2.790/80;

Resultando: Que el presente recurso de alzada se interpone el día 1 de octubre de 1980, alegando el recurrente cuanto entiendo conducente a su súplica de que se anule y deje sin efecto el Acuerdo recurrido;

Resultando: Que por la Dirección General de Trabajo se emitió el preceptivo informe en los términos que constan en el expediente;

Considerando: Que esta Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122, y concordantes, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en relación con lo establecido por la Disposición Final primera-uno, del Decreto 1558/1977, de 4 de julio;

Considerando: Que consta en el expediente que en fecha 23 de octubre de 1980, la Audiencia Nacional solicitó la remisión de lo actuado por haberse interpuesto ante la misma el recurso contencioso-administrativo número 42.143;

Considerando: Que con fecha 29 de mayo de 1981, el recurrente manifiesta haber desistido del recurso planteado en la vía jurisdiccional, suplicando la continuación del procedimiento administrativo por no encontrarse «Sub iudice» la cuestión planteada;

Considerando: Que si bien la interposición de cualquier recurso, excepto cuando una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo faculta a la Autoridad a quien compete su resolución para suspender de oficio, o a instancia de parte, la ejecución del Acuerdo recurrido en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en el artículo 47 de la propia Ley;

Vistos la Resolución recurrida, informe, alegaciones y preceptos legales citados, así como las demás de pertinente y general aplicación,

Esta Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, acuerda suspender la ejecución de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de septiembre de 1980, por la que se ordenaba la publicación del Convenio Colectivo Marco, de ámbito sectorial de Estibadores Portuarios, y seguir por sus trámites el recurso de alzada interpuesto en su día.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.